

CAPÍTULO 10

ENTRADA TEMPORAL PARA PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 10.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa la entrada en el Área de una Parte por parte de una persona de negocios de la otra Parte que no tiene la intención de establecer su residencia permanente;

formalidad migratoria significa una visa, permiso, pase u otro documento o autoridad electrónica que otorga la entrada temporal a una persona de negocios de una Parte;

medida migratoria significa cualquier medida que afecte la entrada y permanencia de una persona de negocios de una Parte en el Área de la otra Parte; y

persona de negocios significa una persona natural de una Parte que se dedica al comercio de mercancías, el suministro de servicios o la realización de actividades de inversión, que busca la entrada temporal con fines comerciales.

Artículo 10.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte en el Área de la otra Parte en cualquiera de las categorías mencionadas en el Anexo 10-A.
2. Este Capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a las personas naturales de una Parte que pretendan acceder al mercado laboral de la otra Parte, ni a las medidas relacionadas con la ciudadanía, la nacionalidad, la residencia o el empleo con carácter permanente.
3. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada de personas naturales de la otra Parte o su estancia temporal en su Área, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de las personas naturales a través de sus fronteras, siempre que dichas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios que correspondan a la otra Parte en virtud del presente Capítulo.
4. El solo hecho de que una Parte requiera a las personas de negocios de la otra Parte obtener una formalidad migratoria no se considerará que anula o menoscaba los beneficios que correspondan a la otra Parte en virtud de este Capítulo.

Artículo 10.3: Procedimientos de Solicitud

1. Cada Parte tramitará, de la forma más expedita posible, las solicitudes completas para formalidades migratorias, incluidas las solicitudes adicionales o de prórrogas, e informará al solicitante de la decisión, incluyendo, si se aprueba, el período de permanencia y otras condiciones.
2. A petición de un solicitante, la Parte que haya recibido una solicitud completa para una formalidad migratoria procurará informar prontamente al solicitante sobre el estado de la solicitud.
3. Cada Parte asegurará que las tasas cobradas por sus autoridades competentes por la tramitación de una solicitud de formalidad migratoria sean razonables.

Artículo 10.4: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte establecerá en el Anexo 10-A los compromisos que asume con respecto a la entrada temporal de personas de negocios de una Parte, en el que se especificarán las condiciones y limitaciones¹ para la entrada y la permanencia temporal, incluyendo la duración de la permanencia, para cada categoría de personas de negocios especificada por esa Parte.
2. Una Parte autorizará la entrada temporal o la prórroga de la permanencia temporal a las personas de negocios de la otra Parte en la medida de lo dispuesto en los compromisos contraídos de conformidad con el párrafo 1, siempre que dichas personas de negocios:
 - (a) sigan los procedimientos de solicitud prescritos por la Parte otorgante para la formalidad migratoria pertinente; y
 - (b) cumplan con todos los requisitos de elegibilidad pertinentes para la entrada temporal o la extensión de la permanencia temporal en la Parte otorgante.
3. El solo hecho de que una Parte conceda la entrada temporal a una persona de negocios de la otra Parte de conformidad con este Capítulo no se interpretará en el sentido de eximir a esa persona de negocios de cumplir con cualquier requisito de licenciamiento u otros requisitos aplicables, incluidos los códigos de conducta obligatorios, para ejercer una profesión o participar en actividades comerciales de otro modo.

¹ Para mayor certeza, las condiciones y limitaciones incluyen cualquier cuota numérica o requisito de prueba del mercado laboral, que ninguna de las Partes impondrá a menos que se especifique en el Anexo 10-A.

Artículo 10.5: Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en los Artículos 16.2 (Publicación) y 16.3 (Notificación y Suministro de Información) del Capítulo 16 (Transparencia y Anticorrupción), cada Parte deberá:

- (a) publicar sin demora en línea, si es posible o de otra manera, poner a disposición del público, información sobre:
 - (i) los requisitos actuales para la entrada temporal de conformidad con este Capítulo, incluyendo material explicativo y formularios y documentos pertinentes que permitan a las personas interesadas de la otra Parte tener conocimiento de esos requisitos; y
 - (ii) el plazo típico dentro del cual se procesa una solicitud de una formalidad migratoria; y
- (b) establecer o mantener mecanismos apropiados para responder a las consultas de las personas interesadas con respecto a las medidas relacionadas con la entrada temporal bajo este Capítulo.

2. La información a que se refiere el párrafo 1 (a) incluirá, cuando corresponda, la siguiente información:

- (a) tipos de visas, permisos o cualquier autorización similar relativas a la entrada y la permanencia temporal;
- (b) la documentación requerida y las condiciones que deben cumplirse, y
- (c) el método de presentación de la solicitud y las opciones sobre el lugar donde presentarla, como las oficinas consulares o en línea.

Artículo 10.6: Relación con Otros Capítulos

1. A excepción de este Capítulo, el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), el Capítulo 17 (Disposiciones Administrativas e Institucionales), el Capítulo 18 (Solución de Controversias), el Capítulo 20 (Disposiciones Finales), y los Artículos 16.2 (Publicación) y 16.3 (Notificación y Suministro de Información) del Capítulo 16 (Transparencia y Anticorrupción), ninguna disposición de este Acuerdo impondrá obligación alguna a una Parte con respecto a sus medidas migratorias.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Acuerdo.

Artículo 10.7: Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir a la solución de controversias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Controversias) respecto a una negativa de otorgar entrada temporal, a menos que:

- (a) el asunto involucra una práctica recurrente; y
- (b) las personas de negocios afectadas hayan agotado todos los recursos administrativos disponibles con respecto al asunto en particular.